

**CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN
SUYUSAMA Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DSO-259418**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. LAS PARTES CONVENIENTES

Por una parte, la Dra. **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.738.251 expedida en Pasto, designada como Rectora, mediante la Resolución No. 010 del 24 de octubre de 2024, emanada por el Honorable Consejo Superior, de conformidad con la Ley 30 de 1992, y facultada según lo establecido en el numeral 29 del Artículo 26 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, Institución Pública de Educación Superior, creada mediante Decreto No. 049 del 7 de Noviembre de 1904, ente autónomo Universitario de carácter oficial del orden Departamental, con Nit número 800.118.954-1, quien para efectos de este convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, y por otra parte **LUIS JAVIER RODRIGUEZ JURADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.434 expedida en Pasto, en su condición de Representante Legal de la Fundación Suyusama, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica y con NIT 900723205-0, con domicilio en la ciudad de Pasto y quien para efectos del presente convenio se denominará la FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente convenio marco.

2. JUSTIFICACIÓN

La celebración del presente convenio marco se justifica por la necesidad de establecer lazos de cooperación y apoyo entre la Universidad y la Fundación para generar espacios de intercambio y actualización de conocimientos para el desarrollo del talento humano, a través de prácticas profesionales, pasantías, voluntariados, trabajos de grado, semestre rural, entre otros.

3. OBJETO

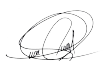
El presente convenio establece las bases de cooperación académica para el desarrollo de actividades de investigación e interacción social entre la FUNDACION SUYUSAMA, y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, entre las actividades se contemplan las prácticas profesionales, pasantías, voluntariados, semestre rural, trabajos de grado, y otros procesos de investigación a que haya lugar.

4. CAMPO DE APLICACIÓN

Por el presente convenio se regulan las condiciones en que se desarrollarán las siguientes actividades académicas: prácticas profesionales, pasantías, semestre rural, voluntariados, trabajos de grado y demás actividades acordes a la naturaleza de las anteriores, cuya realización haya sido contemplada como requisito dentro del pensum académico de la carrera respectiva o por ley, para acceder a un título profesional.

5. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Los estudiantes practicantes, en desarrollo del presente convenio, solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las



orientaciones e indicaciones del jefe de área o dependencia en donde se realice la practica y en coordinación con el asesor de la Universidad de Nariño.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Durante la vigencia del presente Convenio LA UNIVERSIDAD se obliga a:

- 1.1. Preseleccionar un número de estudiantes, previamente acordado, para que la FUNDACION SUYUSAMA pueda escoger entre ellos, con base en sus criterios, a quienes adelantarán en la empresa su etapa de formación práctica o experiencia investigativa.

PARÁGRAFO 1.- La selección definitiva de los estudiantes por parte de LA UNIVERSIDAD, atenderá a los siguientes criterios: Desempeño en las materias relacionadas con la actividad que va a adelantar, profundización o investigación en áreas relacionadas con la actividad a realizar e interés del estudiante por el desarrollo de su práctica, pasantía, voluntariado, judicatura o trabajo de grado en la FUNDACION SUYUSAMA.

- 1.2. Garantizar a la FUNDACION SUYUSAMA que el currículo de la formación adelantada por el estudiante permita el desempeño de las actividades que vayan a ser asignadas.
- 1.3. Tratándose de prácticas profesionales, judicatura, voluntariado, semestre rural o pasantías, LA UNIVERSIDAD deberá disponer un docente que supervise su desarrollo y oriente a los estudiantes en temas de interés que se presenten al interior de la Fundación, garantizando de esta manera la calidad de los trabajos encomendados a los estudiantes.
- 1.4. Verificar mensualmente durante el periodo de duración de la práctica, semestre rural, voluntariado, judicatura o pasantía, el cumplimiento por parte del estudiante de sus actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el Jefe de la dependencia respectiva el desarrollo de la práctica.
- 1.5. Comunicar oportunamente a la FUNDACION SUYUSAMA cualquier modificación del reglamento realizada por LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio.
- 1.6. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con la FUNDACION SUYUSAMA, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACION SUYUSAMA

- 2.1. Informar a LA UNIVERSIDAD, sobre el número de estudiantes y el perfil profesional requerido, de acuerdo a las necesidades de la FUNDACIÓN.
- 2.2. Reservarse el derecho de aceptar o rechazar previa entrevista, a los estudiantes presentados por LA UNIVERSIDAD.
- 2.3. Realizar inducción a los estudiantes que ingresan a la FUNDACIÓN, sobre aspectos generales de la misma, así como sobre las tareas que les corresponde desarrollar.



- 2.4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica, cualquiera sea su modalidad, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.
- 2.5. Ubicar al estudiante practicante en las áreas específicas de formación y suministrar los recursos físicos que estén al alcance de la FUNDACIÓN para que le permitan cumplir de manera eficiente con los objetivos de la práctica.
- 2.6. Efectuar la orientación y supervisión requeridas para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.
- 2.7. Dar el tiempo necesario para que el estudiante cumpla con sus obligaciones académicas externas, respetando los horarios establecidos por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de actividades académicas como clases, seminarios, conferencias y otras similares.
- 2.8. Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de iniciación y terminación de la práctica, durante la vigencia del presente convenio.
- 2.9. Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente relacionada con el estudiante en el desarrollo de sus actividades que han sido asignadas.
- 2.10. Asumir la afiliación y pago de riesgos laborales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto por el decreto 055 de 2015 a partir de un día antes al comienzo de la misma.
- 2.11. Definir a (el o los) estudiante(s) por escrito sus responsabilidades como practicantes y los objetivos de su labor.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes seleccionados para adelantar cualquiera de las actividades académicas previstas en el numeral cuatro del capítulo primero se obligan a:

- 3.1. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por LA UNIVERSIDAD.
- 3.2. Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su actividad académica.
- 3.3. Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de la actividad académica que se encuentra adelantando en LA FUNDACION SUYUSAMA.
- 3.4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
- 3.5. Cuidar los elementos y oficinas, papelería y similares que se faciliten para cumplir su práctica.
- 3.6. Restituir en perfecto estado todos los elementos que le sean facilitados por la institución al estudiante practicante y responder por su reposición o valor según sea el caso en los eventos de pérdida o avería debido a su responsabilidad. En este último evento, la institución se abstendrá de expedir la respectiva certificación hasta tanto no se verifique la reposición.



- 3.7. Acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, sea como cotizante, beneficiario del régimen contributivo o afiliado al régimen subsidiado, para ser presentado cuando inicie la labor en la entidad; en los casos que apliquen.

CAPITULO TERCERO

REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

1. PRACTICAS PROFESIONALES

- 1.1. Para efectos del presente convenio se entiende por práctica profesional, aquella comprendida dentro del plan curricular de la carrera, que debe realizar el estudiante, antes de terminar el programa de estudios, es decir, antes de adquirir la categoría de egresado.
- 1.2. La práctica profesional tendrá duración de un semestre prorrogable hasta por un semestre más, de acuerdo al rendimiento del estudiante y al requerimiento de la Empresa.
- 1.3. LA FUNDACION SUYUSAMA garantizará durante dicho periodo la continuidad de la práctica hasta cumplir con el termino de duración de la misma, de acuerdo a lo previsto
- 1.4. LA FUNDACION SUYUSAMA tendrá en criterio propio la vinculación, gratuidad o remuneración de los practicantes, el cual para ningún efecto constituye salario, sin perjuicio a que conlleve al presente convenio.
- 1.5. LA UNIVERSIDAD Y LA FUNDACION SUYUSAMA pactaran previamente el tiempo de dedicación del estudiante a la práctica y el horario en el que asistirá a la empresa.
- 1.6. LA UNIVERSIDAD deberá disponer un docente que supervise el desarrollo de la práctica.
- 1.7. LA UNIVERSIDAD deberá solicitar a su estudiante para realizar la práctica en LA FUNDACION SUYUSAMA, afiliación al sistema de seguridad social en salud, sea como cotizante, beneficiario del RÉGIMEN Contributivo o afiliado al régimen subsidiado, para ser presentado cuando inicie la labor en la entidad.
- 1.8. El estudiante practicante para el desarrollo de su práctica deberá tener en cuenta las disposiciones del reglamento interno de trabajo de la empresa.

2. PRACTICAS FORMATIVAS, TECNOLÓGICAS Y PROFESIONALES

- 2.1. Para efectos del presente convenio, se entiende por Prácticas Formativas Tecnológicas y Profesionales aquellas que se desarrollen en el ámbito de practicas hospitalarias preclínicas, clínicas e internado rotatorio, prácticas empresariales, practicas integradas, entre otras; estas están reglamentadas en el Acuerdo número 028 del 2019, por el cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.
- 2.2. La práctica tendrá duración de un semestre prorrogable hasta por un semestre más, de acuerdo al rendimiento del practicante y al requerimiento de la Fundación.
- 2.3. LA FUNDACION SUYUSAMA tendrá en criterio propio la vinculación, gratuidad o remuneración de los practicantes, el cual para ningún efecto constituye salario, sin perjuicio a que conlleve al presente convenio.



- 2.4. Una vez el practicante sea preseleccionado por LA UNIVERSIDAD, deberá presentar a la empresa una propuesta de plan de trabajo a desarrollar durante la práctica, de conformidad con los requerimientos de la empresa.
- 2.5. La práctica demandará dedicación acordada conjuntamente con LA FUNDACION SUYUSAMA, para cada caso específico del plan de estudios correspondiente al practicante.
- 2.6. El practicante se obliga a tener en cuenta las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación, para efectos de coordinar las actividades que de acuerdo al presente convenio le corresponda cumplir.

3 TRABAJOS DE GRADO E INVESTIGACIÓN

- 3.1 LA FUNDACION SUYUSAMA, concede el término de un año prorrogable con justa causa durante seis meses más, para adelantar trabajos de grado e investigaciones, cualquier sea su modalidad, que tengan por objeto de estudio diversos aspectos relacionados con la empresa.
- 3.2 El tesista deberá tener en cuenta las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa y demás disposiciones del Reglamento Académico y Disciplinario de LA UNIVERSIDAD, para efectos de coordinar las actividades que, en virtud de su trabajo, le corresponda desarrollar.

PARÁGRAFO: cada una de las actividades a desarrollar dentro de las practicas profesionales, pasantías semestre rural, trabajos de grado e investigaciones, serán acordadas en convenios específicos firmados por las partes.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES

1. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo del director del programa de SOCIOLOGIA, de LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO o quien haga sus veces, y por parte de LA FUNDACION SUYUSAMA, serán las personas(s) que determine la fundación, mismas que serán los encargados de coordinar las actividades que se realizaran por parte de los estudiantes seleccionados.

PARÁGRAFO: Son funciones de los supervisores: velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir informes y conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación según el caso.



2. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente convenio terminará definitivamente y cesaran las obligaciones de que trata el mismo, en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la presentación de los servicios acordados en el presente convenio.
4. Los estudiantes que se encuentran desarrollando practicas al momento de la terminación del convenio deberán culminar sus labores hasta la finalización del periodo pactado.

3. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y estricta de la otra parte.

4. MODALIDAD DE VINCULACIÓN

La vinculación de los estudiantes aceptados por LA FUNDACION SUYUSAMA para adelantar prácticas profesionales, trabajo de grado, judicatura o pasantías en sus instalaciones, en virtud del presente Convenio, se realizará mediante la suscripción de un **CONTRATO DE PRACTICA ACADÉMICA**, en donde se especificarán las condiciones para la realización de la actividad académica correspondiente y al cual se tienen incorporadas las estipulaciones del presente convenio.

5. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Este convenio no implica relación laboral alguna de LA FUNDACION SUYUSAMA con los estudiantes, ni con los docentes que designe LA UNIVERSIDAD.

6. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años, a partir de la firma del mismo y el mismo puede ser prorrogado por el mismo tiempo, previo acuerdo escrito entre las partes.

7. PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

Las partes reconocen y aceptan que los datos personales y demas informacion aquí consignada, es indispensable en la relacion de apoyo interinstitucional objeto de este convenio, razon por la que expresan recíprocamente su atuorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, tranferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información al interior de cada una de las instituciones; autorizando, además, para se conserven los datos personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Asimismo,



las partes garantizan la privacidad y protección de los datos personales de quienes participen de las actividades y proyectos académicos objeto del presente convenio, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que se consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dirimir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para el efecto. Si después de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

9. MODIFICACIONES O ADICIONES:

Cualquier modificación, suspensión prórroga o adición al presente convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, en el momento que las partes lo consideren.

10. DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será la ciudad de Pasto.

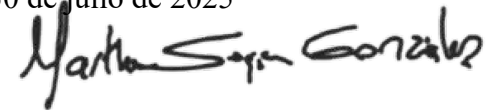
11. PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen. Se tomará como fecha de iniciación, la última registrada por las entidades firmantes.

POR LA FUNDACION SUYUSAMA


LUIS JAVIER RODRIGUEZ JURADO
Representante Legal

POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
30 de julio de 2025


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora


Jairo Alfredo Arcos Guerrero
Firma supervisor